AÑO VIII. Palma 29 de Mayo de 1880. NÚM. 22.

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

REDACCION.	ADMINISTRACION	Precios de suscricion.
—	Y	Por trimestre. 1 1|2 pesetas
PUIGDORFILA, 4.—2.°	único punto de suscricion.	Por semestre. 2 1|2 »
	Palacio, n.° 47.	Por un año. . 5 »

REDACTORES.

D. José Rullan Pbro.—D. Bartolomé Danús.—D. Juan Benejam.—D. José Mateu.—D. Damian Boatella.—D. Jaime Garí.—D. Miguel Quetglas.—D. Jaime Pol.—D. Bartolomé Amengual y D. Matías Bosch.

CONCEPTO, ORIGEN Y NATURALEZA DEL LENGUAJE.

(Conclusion.)

Las lenguas son la fiel expresion del sér de un pueblo.—En efecto, ellas son el resultado inmediato del despliegue de su actividad, y por tanto, nos han de retratar perfectamente todas las fases ó evoluciones del mismo. Por el vocabulario de un pueblo podemos deducir el carácter é inclinacion del mismo, porque en él van impresos los signos ó términos que designan los objetivos de su actividad. En griego, por ejemplo, abundan los términos referentes á la Filosofía; en latin, los referentes al Derecho; en catalan, los referentes á la Marina, etc., y es que cada uno de estos pueblos, al desplegar su actividad, se dedicó de una manera particular á cada uno de estos ramos.

Vocabulario actual é histórico de un pueblo. - El vocabulario no otra cosa es que la reunion de signos expresivos de las ideas ó conceptos de un pueblo; y como que estas ideas ó conceptos acusan la existencia de un hecho, resulta, que mientras existen éstos y el pueblo tiene necesidad de ellos, los nombra y forman por tanto parte de su vocabulario. Mas como los pueblos sufren continuamente modificaciones en su manera de ser desapareciendo en consecuencia hechos que ayer constituian uno de sus rasgos característicos, y por tanto, los signos con que se significaban, resulta de aquí que en el vocabulario de los pueblos, podemos considerar un vocabulario actual ó sea el que contiene los vocablos usados actualmente por un pueblo, y un vocabulario histórico, ó sea el que contiene los vocablos usados en los siglos anteriores, y que hoy, por haber desaparecido los hechos que los motivaron, están en desuso.

Modificaciones que experimentan las lenguas en la relacion ó comercio que los pueblos mantienen entre sí.—La influencia que los pue-

blos ejercen en el comercio ó relacion que mantienen es grande, y obsérvase como á ley que el pueblo culto influye siempre sobre el ménos culto, cosa de no extrañar si se atiende á que como con las relaciones aumentan las necesidades y por tanto, los hechos, si el pueblo culto tiene ya nombre para designarlo, el ménos culto se lo apropia. Esto, aparte de que no deja de hacerlo tambien áun en la designacion de aquellos hechos para los cuales ya poseia su signo expresivo. Esta influencia es mucho mayor con la conquista. Los romanos en España acabaron por hacer que los españoles hablaran todos latin, así como observamos en América que cada una de las comarcas que la constituyen ha tomado el habla del pueblo que la conquistó. En este paso las lenguas se acomodan á las leyes de las del pueblo de la cual van á formar parte.

Variedad de lenguas. –Si se atiende á que las lenguas son la expresion de la actividad espiritual y que en su formacion no hay una ley que determine el empleo de tal ó cual signo para decir el despliegue de esta actividad, se comprenderá que la formacion dependa de las circunstancias ó sea del modo como el espíritu se sienta impresionado ó modificado. Y como que estas varían aunque el efecto es el mismo, y como que efecto es de la voluntad la invencion del signo, resulta que no todos los pueblos emplearán un mismo sistema de signos para expresarse, ni por tanto, un mismo lenguaje, sino uno en cada uno.

Estabilidad y variabilidad en las lenguas.—La actividad espiritual es sorprendente. Segun las necesidades obra, y como cada una de ellas constituye un hecho, hace necesario un signo para expresarlo. Esto es causa de que el período de invencion en las lenguas sea mucho mayor en el orígen de los pueblos que cuando están ya debidamente organizados y constituidos, porque como son continuamente nuevos los hechos, precisa nombrarlos para designarlos. Esto lo observamos en los pueblos poco cultos y en los niños. En aquellos y en estos su actividad en esta parte es mucha, y como no poseen medios para fijar los signos inventados, resulta que cambian en la designacion con una facilidad suma. Así se comprende el que los misionistas que van al centro del Africa digan que no comprenden el lenguaje de uno de aquellos pueblos despues de algun número de años de ausencia. En los pueblos cultos, aunque hay tambien invencion, esta no es tan continua ni tan necesaria, porque hay medios que lo evitan, como son por una parte la enseñanza, y por otra la Academia de la Lengua.

Consideraciones generales.—*Conclusion.*—Lo expuesto basta para darnos á comprender el concepto, orígen y naturaleza del lenguaje.

Respecto del orígen debemos decir que la teoría que nos hace admitir el rigorismo del procedimiento lógico no es en manera alguna una ilusion, sino un hecho que resulta de la naturaleza propia de la vida del hombre considerada en su parte espiritual y material y en la relacion que entro ambas media. A nuestro humilde entender, el no

haberse hecho el detenido y minucioso análisis que llevamos hecho, el no haber examinado atentamente lo que la experiencia muestra y el no haber considerado al lenguaje en sí, en su esencia, ha sido causa de que no se hubiera dado ya en la verdadera solucion del orígen del lenguaje y no se hubieran presentado esa multitud de teorías que cuando son impugnadas no pueden resistir la fuerza de los argumentos que á ellas se oponen. Acaso vayamos obcecados, pero nuestra obcecacion será hija de habernos fiado de lo que á nuestro entender debemos en estas materias fiarnos, esto es, de la razon iluminada por los procedimientos lógicos.

IGNACIO FARRE Y CARRIO.

(El Clamor del Magisterio.)

La Liga belga para la enseñanza ha promovido la reunion de un Congreso que ha de celebrarse este año en Bruselas.

La Comision ejecutiva ha propuesto y publicado los temas que conviene someter á discusion, de los cuales tomamos los que se refieren á primera enseñanza, y son los siguientes:

1.° ¿Cuáles son los límites legítimos de la libertad de enseñanza?

2.° ¿Tiene el niño derecho á un mínimum de instruccion? ¿Debe garantir la ley este derecho? ¿Cómo?

3.° ¿Deben ser gratuitas las escuelas oficiales, aun cuando los niños puedan pagarlas?

4.° Debe darse la enseñanza religiosa en las escuelas oficiales?

5.° ¿Qué objeto debe proponerse el legislador al formar los programas de primera enseñanza?

6.° ¿Ha dado lugar á críticas fundadas el sistema Froebel? ¿De qué desarrollo y aplicaciones es susceptible?

7.° ¿Debe hacerse la distincion entre la enseñanza popular y la primera enseñanza destinada á los que han de seguir carreras superiores?

8.° ¿Conviene coordinar en las escuelas primarias las nociones científicas y agrupadas bajo el nombre de la ciencia á que se refieren, ó deben comprenderse bajo la denominacion general de *Lecciones de cosas*?

9.° ¿Ha demostrado la experiencia en los métodos instructivos escollos que deban evitarse?

10. ¿Qué importancia tiene la Geometría y el Dibujo en la primera enseñanza?

11. ¿Cuáles son los ejercicios propios para desarrollar en la escuela primaria, la actividad, la espontaneidad y el raciocinio en los niños?

12. Qué especie de ejercicios deben practicarse en primera enseñanza para cultivar la memoria?

13. ¿Qué límites deben asignarse á las teorías gramaticales en primera enseñanza?

14. En qué límites y porqué métodos debe enseñarse la historia en las escuelas primarias?

15. ¿Cómo debe enseñarse y practicarse la música en las mismas?

16. ¿Cómo debe practicarse la gimnástica en las escuelas primarias?

17. ¿Cómo deben verificarse las escursiones escolares?

18. ¿Cómo deben organizarse los *Museos escolares* con objeto de que puedan asistir los maestros con sus discípulos para ver los objetos que no pueden reunirse en cada escuela?

19. ¿Cuál es el mejor sistema disciplinario y de emulacion para las escuelas?

20. ¿Cuántas horas al dia debe pasar el niño en la escuela?

21. ¿Requiere un régimen y un programa especial la enseñanza de las niñas?

22. ¿Cuál debe ser el régimen de las Escuelas Normales?

23. ¿Cuál debe ser el programa de los estudios normales?

24. ¿Por qué medios conviene estimular al Magisterio?

25. ¿Qué ventajas ofreceria un *certificado de instruccion primaria*, librado por los agentes del Estado, independientemente de la asistencia á las escuelas?

Entre los acuerdos tomados por la Junta de Intruccion pública de Sevilla, hay uno previniendo á los maestros que no hayan ingresado en el magisterio por oposicion y cuyo aumento de sueldos de sus respectivas escuelas llegue á las de esta categoría, que se presenten á probar su suficiencia ante el tribunal de censura que se constituye en la provincia en los meses de Junio y Diciembre.

Celebraríamos que la nuestra imitara cuanto antes tan importante acuerdo.

Dice *El Magisterio Español:*

«De nuestro apreciable colega el *Boletin de primera enseñanza* de Gerona, tomamos el siguiente suelto:

La ley no determina las cuotas que los niños deben satisfacer en concepto de retribuciones, sino que, considerando cuan diferentes son las condiciones económicas de los pueblos, ha preferido dejar esta cuestion al criterio prudencial de las Juntas locales de acuerdo con los maestros. Diremos, sin embargo, que la escala mas comun es la de 2, 4 y 6 reales mensuales, segun la posicion de las familias. Tampoco ha querido la ley explicar la extension que deba darse á la palabra pobre para la imposicion de las retribuciones, pues nadie como las Juntas locales y los mismos maestros están en el caso de apreciar esta circunstancia. En rigor aquella palabra solo puede aplicarse á los que viven de la caridad.»

De *La Apología del Magisterio* tomamos la siguiente consulta:

¿Las Juntas locales tienen atribuciones para dirigir preguntas á los niños al verificarse los exámenes que la ley determina en una escuela cualquiera, haciendo para ello que el Maestro sea un simple espectador?

Contestacion.—Es una blasfemia pedagógica el sostener idea semejante, y un grave delito científico la realizacion del acto en cuestion. ¿Quién sino el Maestro ha de conducir á los niños cual conducirse deben para que tales niños el saber adquieran y para que muestras den de que han adquirido el saber? ¿Quién en la escuela, de cuya organizacion, régimen y disciplina el Maestro es responsable, ha de sustituir al propio Maestro, abrogándose las únicas facultades que le competen? Nadie: ni el Ministro de Fomento, ni el Director general, ni las Juntas provinciales, ni los Inspectores de primera enseñanza, ni las Juntas locales, *ni Rey, ni Roque*, están facultados para ello. Nuestras Autoridades, sí, tienen el deber de aprobar la conducta del Maestro ó de censurarla con energía, si méritos para lo primero ó para lo segundo hubiese bastantes; pero ello es ménos grave que poner una mordaza en la boca del Profesor, incapacitándole para dirigir los exámenes. Vean el derecho escrito, y especialísimamente en lo que referencia hace á las Juntas locales, que son las llamadas á presenciar los exámenes; no se encontrará ninguna prescripcion que á tales Juntas conceda las facultades á que se refiere el consultante.

Dice *El Riojano:*

«Los Ayuntamientos en uso de las facultades que les concede la Real órden de 4 de Febrero, comienzan á incoar expediente para suprimir escuelas y reduccion de sueldos.

Mas despacio lo harán los que tengan que aumentar las dotaciones á los Maestros.»

Opinamos de la misma manera, caro colega, y ¡ojalá no tengamos que indicar alguna irregularidad en este sentido!

Del citado colega:

«Segun nos dice nuestro corresponsal de Madrid, por el Ministerio de Fomento se ha acordado la cesantía del Secretario de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona, y uno de estos dias habrán corrido las órdenes oportunas para el cumplimiento de tan extremada resolucion, que parece ser consecuencia de repetidas faltas en el desempeño de su destino por parte del interesado, cuyo percance de todas veras lamentamos. Así lo manifiesta el *Boletin del Magisterio*, de Valladolid.»

Nuestro querido amigo D. Emilio Ruiz de Salazar, director de *El*

Magisterio Español, ha sido nombrado delegado de España en el Congreso internacional de enseñanza que ha de reunirse en Bruselas en el mes de Setiembre próximo. Reciba mil enhorabuenas por tan merecida distincion.

Segun dice *La Revista de primera enseñanza* de Cádiz, la Direccion general ha devuelto á la Junta provincial las propuestas formadas para proveer las escuelas de Olivera y de Alcalá, por no estar ajustadas á las prescripciones legales.

Se ha convertido en cenizas una escuela pública de Málaga, situada en un antiguo cuartel. La hija del Profesor fué sacada sin conocimiento de entre las llamas.

La Junta provincial de Lérida publica una relacion de las cantidades que los Ayuntamientos deben consignar todos los años en el presupuesto municipal respectivo para el sostenimiento de las escuelas de primera enseñanza, comprendiendo la dotacion de los Maestros, material de escuelas y retribuciones de fondos municipales: todo conforme al nuevo censo oficial.

Seria de desear que tan activa y celosa Corporacion tuviera muchos imitadores.

«Dice la *Revista* de Alicante que por la secretaría de la Junta provincial, se trabaja activamente con objeto de dar á luz el nomenclátor de los pueblos de la provincia, con el número de almas que cada uno de ellos tiene, segun el último censo, y los sueldos que á los Maestros de instruccion primaria correspondan con arreglo á la ley, en virtud de las alteraciones que haya experimentado el vecindario de aquellos.

Hace algunas sesiones que á propuesta de nuestro celoso Inspector, acordó la Junta de Instruccion pública de esta provincia el que por la secretaría se hiciese idéntico trabajo; pero que hasta la fecha no se ha publicado, y desearíamos que se publicara cuanto antes, por ser oportunísima la época.» *(Magisterio Valenciano.)*

Disposiciones oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875, y 1.° de Marzo de 1879, han de ser provistas por traslado las siguientes Escuelas de la provincia de Baleares:

Escuelas elementales de niños.

Villa Cárlos y Formentera (Ibiza), 825 pesetas.
San Clemente (Mahon), 625 id.
Alaró (Sustitucion), 550 id.

Incompleta de niños.

Salinas (Santañy), 275 pesetas.

Además del sueldo asignado los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones, excepto el que obtenga la sustitucion, que solo disfrutará de casa si el Maestro propietario no se sirve de ella personalmente.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de 30 dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 13 de Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso las siguientes Escuelas de la provincia de Baleares:

Escuela incompleta de niños.

Orient (Buñola), 275 pesetas.

De párvulos.

Palma, 2,275 pesetas.
Pórtol (Marratxí), 183'33 id.

Además del sueldo asignado, los Profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Baleares dentro el término de 30 dias, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de dicha provincia, hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante su esposa ú otra mujer que esté ligada al Maestro con vínculos de parentesco inmediato.

Barcelona 13 de Mayo de 1880.—P. D. del Excmo. Sr. Rector, el Secretario general, José Blanxart.

(B. O. del 25 de Mayo.)

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo que sigue: —Ilustrísimo Señor.—Pasado á informe del Consejo de Instruccion pública el expediente sobre supresion de dos Escuelas elementales y creacion en su lugar de una de párvulos en Nájera, provincia de Logroño, aquel Cuerpo ha consultado á este Ministerio lo siguiente:—El Ayuntamiento de Nájera, en la provincia de Logroño, solicita la supresion de una Escuela elemental de niños que se halla vacante, y de otra elemental de niñas servida por una Maestra que la posee legalmente, con el fin de crear en su lugar una Escuela de párvulos. Alega el Ayuntamiento como fundamento á su pretension, que con la Escuela de párvulos y una elemental de cada sexo más una privada que habrán de establecer para el mes de Agosto próximo las Hermanas de la Caridad, quedará la enseñanza bien atendida en aquella Ciudad. El Inspector del ramo y la Junta provincial de Instruccion pública no hallan inconveniente en que se acceda á la pretension, así como el Rectorado del Universitario, en cuanto se refiere á la supresion de la Escuela elemental de niños, creando en su lugar la de párvulos, si bien opina en sentido negativo en cuanto á que se suprima la Escuela de niñas por hallarse provista en Maestra propietaria, á quien en tal caso se le privaria de los derechos legalmente adquiridos. En vista de estos antecedentes y teniendo en cuenta: 1.° Que el Ayuntamiento de Nájera está obligado, por el artículo 101 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, á sostener las dos escuelas elementales de cada sexo que hoy costea, por hallarse su poblacion comprendida en la escala de entre 2,000 y 4,000 almas; 2.° Que el citado Ayuntamiento no está obligado á sostener Escuela de párvulos, por cuanto esta obligacion solo alcanza á los pueblos que cuentan con 10,000 almas y á las capitales de provincia, segun dispone el artículo 104 de la citada ley; 3.° Que la Real órden de 31 de Octubre de 1861 autoriza la creacíon de una Escuela de párvulos en lugar de dos elementales solo donde *aun no se hubiesen creado* estas, y esta Real disposicion no puede aplicarse al caso presente; 4.° Y, por último, que la actual Maestra de la Escuela elemental que se pretende suprimir tiene perfecto derecho á continuar desempeñándola y á que se le respeten los derechos que tiene adquiridos; el Consejo entiende, pues, que procede desestimar la pretension del Ayuntamiento. Y, de conformidad con el preinserto dictámen, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.—Sr. Presidente de la Junta provincial de Instruccion pública de Logroño.

Imprenta de Bartolomé Rotger.